

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, (fundamento en los artículos 22 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y 5 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro:

CONSIDERANDO

1. Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

El Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y orgánica, en donde se coordinan las acciones relativas a la vivienda que realicen los diferentes organismos, dependencias e instituciones públicas y privadas en el territorio del Estado, cuyo objeto es programar, promover, enajenar, financiar o construir, desarrollar actividades de mejoramiento, reposición, reparación y ampliación de viviendas, fraccionamientos, asentamientos humanos, áreas de equipamiento urbano correspondientes en el territorio del Estado, ya sea por sí o través de terceros, para generar las mejores condiciones en cuanto al desarrollo de la vivienda, para beneficio de la población del Estado; intervenir en la regularización de asentamientos humanos irregulares, en los términos que las leyes prevean; y generar el desarrollo integral de la vivienda. Igualmente, podrá promover, apoyar, gestionar, así como coordinar ante los particulares y autoridades, la ejecución de programas, proyectos que tengan como objeto el aprovechamiento de las reservas territoriales en el Estado, los demás bienes inmuebles y derechos que el organismo adquiera por diferentes medios legales.

El párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el derecho de toda familia a disfrutar de una vivienda digna y decorosa; por ello ordena al legislador establecer los instrumentos y apoyos necesarios para materializarlo. Tener una vivienda es una condición necesaria para desarrollar una vida segura, autónoma e independiente. No solamente se trata de un derecho que persiga que cada persona pueda contar con un lugar para estar o para dormir, sino que es un elemento esencial para que puedan realizarse otros derechos y fortalecerse diversos valores.

La Ley de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, en su artículo 10, fracción V, dispone que en nuestra Entidad, se protegen y consideran como derechos para el desarrollo social entre otros, el derecho a una vivienda digna y decorosa; siendo así la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, quien tiene como uno de sus objetivos, velar que los ciudadanos cuenten con una vivienda digna que permita el desarrollo integral de las familias queretanas, en especial aquellas que se encuentran en situación de pobreza, marginación o vulnerabilidad; es su condición particular lo que impide que cuenten con la oportunidad de acceder a una vivienda propia, para tener una mejor calidad de vida, además de cubrir las necesidades básicas y elementales de desarrollo armónico.

En esta tesitura, a través de programas, políticas públicas, recursos y apoyos que brinda y acciona la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es como pueden beneficiarse los ciudadanos que se encuentren en

situación de desventaja para adquirir una vivienda digna o mejorar la que ya tienen, si se encuentran en el supuesto de estar deteriorada física o funcionalmente y que requieran una reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación; por lo que resulta fundamental realizar el cambio de sectorización para que el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro, sea coordinado por la Secretaría de Desarrollo Social, generando congruencia con los argumentos expuestos inicialmente, para que esta dependencia de acuerdo al objeto que persigue, sus funciones y atribuciones, le otorgarían mayores beneficios para cumplir con sus objetivos de manera más eficiente, eficaz en el manejo y administración de los recursos públicos destinados a tal fin.

2. Comisión Estatal de Caminos.

El 26 veintiséis de diciembre de 1985 mil novecientos ochenta y cinco, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

En el artículo 3 de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro, establece facultades que involucran una correlación directa con el Titular del Poder Ejecutivo para la ejecución de proyectos, obras y acciones, de tal manera que su planeación, implementación, control, evaluación que deben considerarse para una visión integral y transversal que optimice recursos, logre mejores resultados que impliquen un impacto positivo en la calidad de vida de las personas, por lo que resulta conveniente que la sectorización de esta entidad paraestatal debe corresponder al Titular del Poder Ejecutivo, con el fin de lograr una mejor planeación, en aras de lograr un uso más eficiente de los recursos públicos.

Para impulsar mejores prácticas en políticas públicas, es indispensable generar una simplificación administrativa, una adecuación normativa en las estructuras de organización de las dependencias, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en la realización de los planes y programas de gobierno relativos a obras en las vialidades, carreteras estatales, alimentadoras, urbanas, libramientos, caminos rurales y aeropistas de jurisdicción estatal, comprendiendo además la ejecución, dirección, supervisión, así como el control de las obras civiles asignadas directamente por el Gobernador del Estado a la Comisión Estatal de Caminos, en apego a la normatividad aplicable, a los proyectos, programas, contratos respectivos, lo cual se convierte en más y mejores acciones por el bien común de todos los queretanos.

El generar infraestructura para satisfacer las necesidades de los habitantes del Estado de Querétaro, es uno de los objetivos de la gestión del Gobierno que encabezo, por tal motivo, resultaría congruente que este Organismo Descentralizado, se encuentre sectorizado a la Oficina del Gobernador del Estado, para realizar un seguimiento más directo en el cumplimiento de los objetivos a desarrollar por esta administración estatal.

Resulta necesario reformar diversas disposiciones del Acuerdo que sectoriza a las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 27 de noviembre de 2015, para ajustarlo a las necesidades sociales que conducen a cambiar la sectorización al

Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro y a la Comisión Estatal de Caminos, a las nuevas cabezas de sector que les corresponden.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE
SECTORIZA A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE
QUERÉTARO.**

Único: Se reforma el artículo 1 del Acuerdo Que Sectoriza a las Entidades Paraestatales del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 1. Atendiendo...

I. Titular...

- a) Comisión...
- b) Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano,
- c) Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa, y
- d) Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

II. Secretaría de Gobierno

- a) a la c)...

III. Secretaría de Desarrollo Social

- a) Instituto Queretano de las Mujeres, e
- b) Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro.

IV. Secretaría de Desarrollo Sustentable

- a) a la c)...

V. Secretaría de Educación

- a) Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro;
- b) Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro;

- c) Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro;
- d) Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro;
- e) Instituto de Artes y Oficios de Querétaro;
- f) Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro;
- g) Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro;
- h) Instituto Queretano de la Cultura y las Artes;
- i) Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro (USEBEQ);
- j) Universidad Aeronáutica en Querétaro;
- k) Universidad Politécnica de Querétaro;
- l) Universidad Tecnológica de Querétaro;
- m) Universidad Tecnológica de San Juan del Río;
- n) Universidad Tecnológica de Corregidora, y
- o) Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui.

VI. Secretaría de Turismo

- a) Promoción, Desarrollo y Administración de los Bienes Turísticos de Querétaro (PRODABITUR QUERÉTARO), y
- b) Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro.

VII. Secretaría de Salud

- a) Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro;
- b) Servicios de Salud del Estado de Querétaro (SESEQ), y
- c) Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro.

VIII. Secretaría de Seguridad Ciudadana

- a) Instituto de Capacitación y Estudios de Seguridad del Estado de Querétaro.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o inferior jerarquía que sean contrarias a las disposiciones del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los ____ días del mes de ____ de 2016 dos mil dieciséis.

**Francisco Domínguez Servién
Gobernador del Estado de Querétaro**

**Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo
del Estado de Querétaro**

**Agustín Dorantes Lámbarri
Secretario de Desarrollo Social del
Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**

HOJA DE FIRMAS DEL ACUERDO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ACUERDO QUE SECTORIZA A LAS ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, (____ DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS).